



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISION CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

AUTO No. 085

Neiva (H), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	41001-31-10-002-2019-00423-01
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal Patrimonial
Demandante	ANA LEIDA CARDENAS
Demandado	JUAN CARLOS LUGO PERDOMO
Procedencia	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)
Asunto	DESISTE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO

Al despacho se encuentra solicitud presentada por el señor Juan Carlos Lugo Perdomo el pasado 3 de mayo de 2023, con la cual pretende, desistir del recurso de apelación impetrado contra auto proferido el 1º de diciembre de 2020, donde se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos.

Frente a la manifestación realizada directamente por la parte pasiva, el artículo 73 del Código General del Proceso, dispuso:

“Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Ahora bien, en los procesos por los cuales una persona puede actuar en causa propia, están expresamente señalados en el artículo 28 del Decreto 196/71, donde se dispone:

“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

- 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.*
- 2. En los procesos de mínima cuantía.*
- 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.*
- 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley”.*

Conforme lo expuesto, el señor Juan Carlos Lugo Perdomo, no está facultado para desistir del recurso de apelación impetrado contra el auto proferido el pasado 1° de diciembre de 2020, por medio del cual se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos, ya que aquella facultad no se encuentra expresamente indicada dentro de las que el artículo 73 del Código General del Proceso estableció, sino que debe hacerse a través de mandatario judicial.

En mérito de lo expuesto, la suscrita magistrada de la Sala Sexta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, *“Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley”*,

RESUELVE

Primero: NEGAR el desistimiento presentado por el señor Juan Carlos Lugo Perdomo, el día 3 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b132cb379bd12521950d1ae97fe0cad382a29dce2a3850b3c777104acfab97**

Documento generado en 11/05/2023 02:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>